

CONTRATO DE AFILIACIÓN A PUNTOS DE VENTA

Entre el Banco Caroní C.A., Banco Universal, sociedad mercantil, domiciliada en Puerto Ordaz, Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar, inscrita en el Registro de Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, bajo el N° 17, Tomo A N° 17, folios 73 al 149, en fecha 20 de Agosto de 1981, con modificaciones ante el mismo Registro Mercantil, incluyendo la modificación para convertirse en Banco Universal, en fecha 15 de Agosto de 1997, bajo el N° 22, Tomo A N° 35, Folios 143 al 161 modificados sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades, siendo la última de ellas inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar, en fecha Cuatro (04) de Agosto del año 2016, inserto bajo el N° 28, Tomo 76-A REGMERPRIBO, asimismo inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-09504855-1 (en lo sucesivo **EL BANCO**), representado en este acto por el ciudadano _____, venezolano, mayor de edad, con domicilio en Caracas, e identificado con la Cédula de Identidad N° _____, en su carácter de _____, debidamente facultado para este acto, según resolución de Junta Directiva de fecha _____, contenida en el Acta N° _____, por una parte, y en lo adelante a los efectos de este documento entendido como **EL BANCO**; y por la otra _____ sociedad mercantil, domiciliada en la Ciudad de _____ Municipio _____ del Estado _____, e inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado _____, en fecha ____ de ____ de _____, bajo el N° _____, Tomo _____, folios _____, (en lo sucesivo el **NEGOCIO AFILIADO**), representada en este acto por el (los señores) _____, en su(s) carácter(es) de _____, (respectivamente), del **NEGOCIO AFILIADO**, de nacionalidad _____, titular(es) de la(s) cédula(s) de identidad N°s (respectivamente), mayor(es) de edad, domiciliado(s) en _____, Estado _____, quienes conjuntamente a los efectos de este instrumento podrán ser denominadas como **LAS PARTES** se ha convenido se ha convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE AFILIACIÓN A PUNTO DE VENTA**, el cual se registrará por las disposiciones y cláusulas que a continuación se transcriben:

DEFINICIONES:

Para todos los efectos y consecuencias derivadas de la aplicación y alcance de este Contrato y con el fin de lograr una correcta y exacta interpretación de este documento las siguientes palabras, utilizadas en singular o plural, mayúsculas o minúsculas, resaltadas o no, femenino o masculino, y salvo que el contexto lo requiera de otra forma, las palabras o expresiones definidas en singular incluirán su forma plural y viceversa, teniendo todas ellas el único y exclusivo significado que se indica a continuación:

EL BANCO: Corresponde a BANCO CARONÍ, C.A., Banco Universal previamente identificado.

NEGOCIO AFILIADO: Corresponde a los comercios, sociedades mercantiles, negocios y, en general, a cualquiera persona jurídica nacional, expendedora de bienes o prestadora de servicios afiliados a las franquicias existentes en el

mercado a las cuales EL BANCO también esté afiliado y en los que EL TARJETAHABIENTE puede hacer uso de La Tarjeta Visa y/o Mastercard y Maestro Bancaroní para la adquisición de dichos bienes y/o servicios a través de los PUNTOS DE VENTA que se dispongan. Igualmente se incluirá en esta denominación a toda persona natural constituida en firma personal o profesional de libre ejercicio, expendedor de bienes o prestador de servicios, autorizada por ELBANCO para procesar los consumos en los que EL TARJETAHABIENTE puede hacer uso de La Tarjeta Visa y/o Mastercard y Maestro Bancaroní para la adquisición de dichos bienes y/o servicios en los PUNTOS DE VENTA.

AUTORIZACIÓN: Corresponde a la aprobación otorgada por el CENTRO DE AUTORIZACIÓN al NEGOCIO AFILIADO para darle curso a las transacciones realizadas por EL TARJETAHABIENTE, sin la cual ninguna operación podrá ser procesada por EL BANCO CARONÍ, C.A BANCO UNIVERSAL, o por cualquier institución designada por EL BANCO.

CONSORCIO CREDICARD C.A.: Es la compañía anónima domiciliada en Caracas e inscrita en el Registro mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 09 de febrero de 1998, bajo el N° 76, Tomo 32 A Sgdo. A la cual son atribuidos derechos y obligaciones en este documento. Para los efectos de este contrato será denominada CREDICARD.

NOTAS DE CONSUMO O COMPROBANTE DE CONSUMO: Son los documentos impresos que se generan del uso del terminal PUNTO DE VENTA y que constituyen el documento por el cual se deja constancia de los montos causados con LA TARJETA, por la adquisición de bienes y/o servicios en el NEGOCIO AFILIADO, por parte del TARJETAHABIENTE. Incluye, así mismo, a los comprobantes o notas de consumo electrónicas que se generan en el momento de la confirmación de pago y que es enviada vía mensajería de texto a un dispositivo móvil del TARJETAHABIENTE o a su dirección de correo electrónico.

PUNTO DE VENTA (POS): Sistema y dispositivo electrónico empleado para la transmisión y AUTORIZACIÓN de transacciones u operaciones de pago que efectúe el consumidor o TARJETAHABIENTE con Tarjetas de Débito, Crédito y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico en la adquisición de bienes y/o servicios en el NEGOCIO O PERSONA AFILIADA. Del mismo se generan las NOTAS DE CONSUMO.

PUNTO DE VENTA VIRTUAL (POS): Servicio prestado a través de un dispositivo electrónico virtual que es empleado para transacciones u operaciones efectuadas por EL TARJETAHABIENTE en la adquisición de bienes y/o servicios a través de tiendas virtuales o físicas del NEGOCIO AFILIADO.

RESOLUCIÓN 049.20: Corresponde a la Resolución 049.20 emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario contentivo de las “*Normas que regulan el Servicio de Punto de Venta y la contratación con Proveedores que efectúen su comercialización*” de fecha 05 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.066 de fecha 10 de febrero de 2021.

SERVICIO DE PUNTO DE VENTA: Corresponde al canal de pago facilitado por EL BANCO al NEGOCIO AFILIADO, con la finalidad de que éste disponga en su cuenta de los montos que han sido cancelados o pagados mediante el uso de LA TARJETA a través de los PUNTOS DE VENTA con ocasión a los bienes y servicios que expende o presta.

TARJETA: Es el plástico ó instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología emitido por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE, o emitido por empresas afiliadas al sistema VISA o al sistema MASTERCARD, y MAESTRO empleada para la adquisición, pago o consumo de bienes o servicios. Por tanto, comprende también las Tarjetas VISA, MASTERCARD y MAESTRO BANCARONÍ, bien que ellas sean de débito, crédito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico.

TARJETA VISA, MASTERCARD y MAESTRO BANCARONI: Es la TARJETA emitida por EL BANCO al TARJETAHABIENTE bajo la franquicia VISA, MASTERCARD y MAESTRO, bien para uso Nacional y/o Internacional.

TARJETAHABIENTE: Corresponde a la persona natural o jurídica que, previa suscripción de contrato con EL BANCO, puede hacer uso de los fondos contenidos en sus cuentas o de un crédito al consumo a través de la utilización de una línea de crédito, o cargo en cuenta para adquirir bienes y/o servicios sin necesidad de utilizar efectivo como forma de pago inmediato; así como, contratar servicios autorizando débitos automáticos de cualquiera de sus cuentas afiliadas a la TARJETA, retirar efectivo en cajeros automáticos o efectuar avances de dinero efectivo, mediante el uso o empleo de la TARJETA bien que ella sea de débito, crédito y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico. Abarca al Tarjetahabiente Natural, Tarjetahabiente por Asignación y/o al Tarjetahabiente por Extensión. Se entiende por Tarjetahabiente Natural a toda persona natural titular de LA TARJETA, bien sea ésta última emitida por EL BANCO, o cualquier otro ente autorizado por VISA INTERNATIONAL y/o MASTERCARD INTERNATIONAL INC. y MAESTRO, para la emisión de tarjetas VISA y/o MASTERCARD y MAESTRO, respectivamente. A Tarjetahabiente por Asignación a toda persona natural autorizada para utilizar LA TARJETA, en nombre y por cuenta de la persona jurídica titular de la misma. Y Tarjetahabiente por Extensión a toda persona a quien se le haya expedido LA TARJETA, con cargo a la cuenta del Tarjetahabiente Natural a solicitud de éste último.

CLÁUSULA PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la dotación en calidad de *Préstamo de Uso* por parte de EL BANCO al NEGOCIO AFILIADO de un equipo electrónico que constituye el PUNTO DE VENTA, el cual cuenta previamente con la correspondiente certificación de uso y conectividad por parte de CONSORCIO CREDICARD C. A. y que será empleado exclusivamente para procesar el pago de los bienes o servicios adquiridos o prestados por el NEGOCIO AFILIADO al TARJETAHABIENTE quedando constancia de ello mediante la emisión de las NOTAS DE CONSUMO que serán procesadas ante EL BANCO para su correspondiente pago conforme a la modalidad o mecanismo establecido en este contrato o la operatividad propia de la práctica bancaria. Queda expresamente acordado entre las partes contratantes que, el empleo del PUNTO DE VENTA para fines distintos a los acordados en este contrato podrá considerarse como causal suficiente de rescisión del mismo.

Los montos que, como consecuencia de las transacciones u operaciones realizadas por el TARJETAHABIENTE a través del PUNTO DE VENTA con ocasión de la provisión de bienes y/o servicios por parte del NEGOCIO AFILIADO, se liquidarán en la cuenta bancaria que éste tenga en EL BANCO que ha sido identificada en la Planilla de Solicitud de PUNTO DE VENTA que le presenta al BANCO la cual forma parte integrante del presente contrato. De igual modo, queda expresamente acordado entre las partes contratantes que las condiciones particulares de negocio y rentabilidad que deben ser cumplidas por el NEGOCIO AFILIADO se encuentran establecidas en el "Anexo A" de este contrato, anexo éste y sus subsecuentes modificaciones que se realicen al mismo forman parte integrante del presente contrato, por lo que, son de igual y expreso cumplimiento obligatorio por parte del NEGOCIO AFILIADO entendiéndose que su incumplimiento podrá considerarse como causal de rescisión de este contrato. De igual modo, los montos a cobrar con motivo del proceso de aprobación y/o procesamiento de pagos realizados con TARJETAS corresponderán a aquellos que sean establecidos por el Banco Central de Venezuela (BCV) o por el organismo competente para ello.

CLÁUSULA SEGUNDA: El NEGOCIO AFILIADO se obliga a aceptar que el TARJETAHABIENTE pague el precio o valor de los bienes y/o servicios obtenidos en él, mediante la suscripción de la NOTA DE CONSUMO a la orden de EL BANCO la cual el NEGOCIO AFILIADO está en la obligación de conservar por un lapso mínimo de un (01) año y seis (06) meses (y la original le será entregada a EL BANCO). Asimismo, EL BANCO se obliga a pagar al NEGOCIO AFILIADO el precio o valor de los bienes y/o servicios que el mismo venda o realice al TARJETAHABIENTE, lo cual puede hacer directamente o por intermedio de cualquier Institución o Empresa que éste designe, siempre y cuando, el NEGOCIO AFILIADO hubiese cumplido con las obligaciones establecidas en este Contrato, en la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, en la RESOLUCIÓN 049.20 emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario contentivo de las "*Normas que regulan el Servicio de Punto de Venta y la contratación con Proveedores que efectúen su comercialización*" emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, así como en las diferentes disposiciones nacionales reguladoras de la materia así

como en las que, con posterioridad se establecieran mediante comunicación escrita, dirigida directamente o a través de avisos publicados en un periódico de circulación nacional.

CLÁUSULA TERCERA: El NEGOCIO AFILIADO se compromete, sin que este compromiso de lugar a contraprestación alguna por parte de EL BANCO, a exhibir en los lugares visibles el material publicitario y de promoción que éste le suministre para anunciar que en el NEGOCIO AFILIADO es aceptada la TARJETA (Visa, MasterCard y Maestro Bancaroní). El NEGOCIO AFILIADO utilizará un PUNTO DE VENTA para documentar las NOTAS DE CONSUMO que sean suscritas por el TARJETAHABIENTE. Es perfectamente entendido y aceptado por EL BANCO y por el NEGOCIO AFILIADO, que al resolverse este Contrato EL BANCO ó CONSORCIO CREDICARD C. A., retirará del NEGOCIO AFILIADO el PUNTO DE VENTA, equipo éste que es de la exclusiva propiedad de EL BANCO ó de CONSORCIO CREDICARD C. A. según corresponda. Por su parte, EL BANCO retirará el material publicitario, objetos y papeles relativos al negocio documentado a través de este Contrato, materiales éstos que son de única y exclusiva propiedad de EL BANCO. EL BANCO y CONSORCIO CREDICARD C. A., según sea el caso, se reservan el derecho de retirar en cualquier momento el PUNTO DE VENTA así como cualquier otro equipo o material entregado al NEGOCIO AFILIADO; del mismo modo, si EL BANCO observare irregularidades en el uso y manejo del PUNTO DE VENTA podrá suspender la prestación del SERVICIO DE PUNTO DE VENTA de manera inmediata pudiendo, incluso, rescindir el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: EL BANCO y EL NEGOCIO AFILIADO se comprometen a aceptar que empleados de EL BANCO ó CONSORCIO CREDICARD C. A., retiren directamente del NEGOCIO AFILIADO el equipo referido en la Cláusula anterior, a tal efecto ni EL BANCO ni el NEGOCIO AFILIADO, podrán oponerse a dicho retiro de equipos, los cuales son de la exclusiva propiedad de alguno de ellos. En los casos en que los equipos pertenezcan a EL BANCO, deberá notificar a CONSORCIO CREDICARD C. A. para que éste proceda a retirar los equipos, el cual tomará las previsiones correspondientes a fin de preservar la funcionalidad de los equipos. Lo regulado en este contrato en relación a lo previsto en esta cláusula, así como el resto del contrato, es independiente de lo estipulado en el Contrato Marco de Servicios que se encuentre suscrito entre EL BANCO y CONSORCIO CREDICARD C. A..

CLÁUSULA QUINTA: Con ocasión a la celebración del presente contrato **EL BANCO** tiene las siguientes responsabilidades:

1.- La dotación en calidad de *préstamo de uso* por parte de EL BANCO al NEGOCIO AFILIADO de un equipo electrónico que constituye el PUNTO DE VENTA y suministro del SERVICIO DE PUNTO DE VENTA, de acuerdo a lo establecido en la RESOLUCION 049.20, pudiendo también el NEGOCIO AFILIADO realizar la adquisición del PUNTO DE VENTA a un Proveedor autorizado para ello por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), siempre que

el mismo haya suscrito Contrato de Provisión de PUNTO DE VENTA con EL BANCO y que, además, se haya dado previo cumplimiento a las condiciones establecidas en dicho contrato.

2.- Entregar al NEGOCIO AFILIADO un instructivo o manual para el manejo del PUNTO DE VENTA, así como, las indicaciones relacionadas con las normas mínimas de seguridad que debe adoptar y mantener sobre dicho dispositivo.

3.- Indicar al personal, representante(s) o administrador(es) y/o propietario del NEGOCIO AFILIADO sobre el manejo y operatividad del PUNTO DE VENTA, el correcto uso de la papelería entregada de ser el caso, y los procedimientos que garantizan la adquisición y consumo de bienes y/o servicios de forma segura, así como indicarle sobre las medidas preventivas de fraude, dejando constancia de esto en sus archivos.

4.- Reiterar al NEGOCIO AFILIADO la obligatoriedad que éste tiene de mantener el PUNTO DE VENTA en lugar visible y de fácil acceso al consumidor, a los fines de que éste durante el procesamiento del pago pueda visualizar su TARJETA e ingresar clave con facilidad para garantizarle seguridad sobre sus datos frente a terceros.

5.- Queda expresamente entendido entre las partes contratantes que EL BANCO tiene suscrito con CONSORCIO CREDICARD C. A. un Contrato Marco de Servicios, conforme al cual el mismo se obliga a proveer a EL BANCO los servicios tecnológicos relacionados con la operación de los PUNTOS DE VENTA que se encuentran contemplados en el referido contrato, con quien EL BANCO coordinaría la prestación del servicio de mantenimiento con periodicidad de una (1) vez al año o cuando sea requerido por el NEGOCIO AFILIADO realizar reparaciones y soporte en un plazo no mayor de cinco (5) días continuos; y cuando proceda asumir la sustitución por deterioro en los términos de este contrato y de la legislación vigente.

6.- Brindar apoyo operativo y tecnológico para solucionar las consultas del NEGOCIO AFILIADO sobre el manejo de los PUNTOS DE VENTA, solicitud de papelería, actualización de datos, reporte de situaciones sospechosas o fallas en el equipo, entre otras, en un plazo no mayor a cinco (5) días continuos desde la fecha en que fue notificado el requerimiento.

7.- Realizar al NEGOCIO AFILIADO las visitas de inspección con una periodicidad mínima de dos (2) veces al año, lo cual deberá ser permitido por parte de éste. De esta visita de inspección se levantará la correspondiente constancia escrita sobre la identificación del responsable de la visita, con los datos de la persona que recibió al representante de la institución, los aspectos examinados, estado del dispositivo, fecha y hora.

8.- Cancelar al NEGOCIO AFILIADO el valor correspondiente de acuerdo a lo reflejado en los comprobantes de consumo y resumen de ventas, en la cuenta suministrada por el NEGOCIO AFILIADO.

9.- Queda expresamente entendido entre las partes contratantes que EL BANCO ha suscrito con CONSORCIO CREDICARD C. A. un Contrato Marco de Servicios, conforme al cual el mismo se obliga a proveer a EL BANCO los servicios tecnológicos relacionados con la operatividad de los PUNTOS DE VENTA, conforme al cual EL BANCO podrá suministrar el SERVICIO PUNTO DE VENTA las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para el procesamiento de operaciones.

10.- Monitorear las transacciones efectuadas en los PUNTOS DE VENTA del NEGOCIO AFILIADO, a los fines de evitar el uso indebido de los mismos.

11.- Velar por el cumplimiento de la normativa prudencial vigente que regula la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la materia tecnológica y de seguridad de la información de los canales electrónicos.

12.- EL BANCO informará al NEGOCIO AFILIADO los pasos o procedimientos que debe seguir en el momento en que tenga quejas respecto de la calidad del SERVICIO PUNTO DE VENTA.

13.- Cobrar las tasas, comisiones y tarifas, las cuales deberán ajustarse a las establecidas por el Banco Central de Venezuela (BCV).

CLÁUSULA SEXTA: Sin menoscabo de las obligaciones consagradas en los artículos 1.726 a 1.732 del Código Civil Venezolano, de las obligaciones particulares del NEGOCIO AFILIADO contenidas en el artículo 25 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, en la RESOLUCIÓN 049.20 emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario contentivo de las “*Normas que regulan el Servicio de Punto de Venta y la contratación con Proveedores que efectúen su comercialización*” y las demás que establezcan las leyes o que se encuentren contenidas en las cláusulas de este contrato, constituyen Obligaciones del NEGOCIO AFILIADO las siguientes:

1. Cuidar y Resguardar los Equipos que han sido dados en calidad de *Préstamo de Uso* por ser propiedad de CONSORCIO CREDICARD C. A. o de EL BANCO, como un buen padre de familia y garantizar el buen uso de los mismos. Devolver el equipo de PUNTO DE VENTA, en los casos que aplique, siempre que el mismo sea propiedad de EL BANCO o de CONSORCIO CREDICARD C. A.
2. Responder directamente ante EL BANCO por cualquier reclamación que formule CONSORCIO CREDICARD C. A. por el estado, uso, y destino de los equipos que integran los PUNTOS DE VENTA. Y en caso de que los Equipos pertenezcan a EL BANCO, el NEGOCIO AFILIADO responderá ante éste por el estado, uso y destino de los equipos que integran los puntos de venta.
3. Emplear los PUNTOS DE VENTA única y exclusivamente para el pago de bienes y/o servicios propios expedidos por el NEGOCIO AFILIADO.
4. Exhibir la publicidad y calcomanías que indique que poseen el servicio de PUNTO DE VENTA, tanto en su ubicación física como en su página web, en caso que la tuviere.
5. Conservar adecuadamente las NOTAS DE CONSUMO, y presentar ante EL BANCO en la oportunidad correspondiente el resumen de ventas con detalle de los lotes de transacciones procesadas para su abono en la cuenta bancaria especificada a la que hace referencia este Contrato y se especifica en la Planilla de Solicitud.

6. Mantener los PUNTOS DE VENTA ubicados en un lugar visible para que el TARJETAHABIENTE, visualmente, pueda controlar su documento de identificación, TARJETA y su clave, evitando que puedan ser objeto de canje o que terceros tengan acceso a su información.
7. Reconocer y aceptar que todo el material y equipo que le ha sido suministrado, de conformidad con este contrato, es única propiedad de EL BANCO o de CONSORCIO CREDICARD C. A., según sea el caso, por tanto, es exclusiva responsabilidad del NEGOCIO AFILIADO el uso y custodia de ellos, y en razón de ello deberá adoptar todas las medidas de seguridad que le sean establecidas o notificadas para su conservación y buen uso.
8. No traspasar, dar en préstamo, ceder, ni de ninguna manera arrendar, subarrendar o cualquier otra acción de disposición y manipulación no permitida, ningún equipo o material que le haya sido otorgado con ocasión del presente contrato, esto sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
9. Custodiar, utilizar, guardar y conservar el PUNTO DE VENTA respetando las condiciones específicas establecidas en este contrato o las que le sean indicadas por EL BANCO.
10. Aceptar y pagar las tasas de descuento establecidas de acuerdo a este contrato, las cuales se fijarán de acuerdo al monto máximo establecido por el ente competente en la materia.
11. Informar a la brevedad posible a EL BANCO sobre cualquier anomalía o irregularidad que pueda afectar el funcionamiento del PUNTO DE VENTA.
12. Notificar al BANCO el horario en el cual funcionará el NEGOCIO AFILIADO, con indicación expresa de las horas diarias y los días de la semana y consecuentemente el horario en el cual se procesarán las operaciones a través de los equipos de PUNTOS DE VENTA. En caso de realizar una modificación en el horario deberá remitir al BANCO, con diez (10) días de anticipación una comunicación dónde le informe del nuevo horario, la cual se anexará a su expediente.
13. Comunicar de manera escrita a EL BANCO, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles bancarios, sobre cualquier cambio de actividad comercial, administración, domicilio, número de teléfono fijo, celular o fax, correo electrónico, apertura de sucursales o composición accionaria; así como el cierre, cesión, traspaso o cambio de propietario de la sociedad mercantil, civil, fondo de comercio, etc.
14. Prestar la máxima colaboración en las investigaciones que realice el personal de seguridad de EL BANCO respecto de presuntos fraudes cometidos mediante el empleo de Tarjetas de débito, crédito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico a través de PUNTOS DE VENTA. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima de este contrato.

De igual manera, deberá prestar la máxima colaboración al personal de EL BANCO al momento de realizar las inspecciones que éste deba realizar bien, por cumplimiento de sus normas internas, o por el cumplimiento de mandatos normativos que se encuentren en el ordenamiento jurídico nacional.

15. Mantener a disposición del EL BANCO, permitirle o remitirle, cuando éste lo requiera, la información necesaria para la realización de inspecciones sobre los resúmenes de ventas y las NOTAS DE CONSUMO de las diferentes operaciones o transacciones procesadas. De igual modo, deberá permitir y facilitar a EL BANCO el que éste pueda realizar inspecciones, instrucciones, supervisiones, y demás acciones que le correspondan según la normativa nacional o aquella que conforme a sus manuales internos deba realizar.
16. En caso de que se decidiera dar por terminado este contrato o cuando EL BANCO, por razones justificadas o por incumplimiento de las cláusulas contractuales solicite al NEGOCIO AFILIADO la entrega del equipo que constituye PUNTO DE VENTA, éste deberá devolverlo dando cumplimiento a las medidas que a los efectos de la entrega de los equipos notifique CONSORCIO CREDICARD C.A. por intermedio de EL BANCO, o las medidas que le notifique EL BANCO. Frente a esta solicitud de devolución del equipo que constituye PUNTO DE VENTA o la suspensión del SERVICIO DE PUNTO DE VENTA, una vez que el NEGOCIO AFILIADO haya realizado tal devolución, podrá presentar ante el Defensor del Cliente y Usuario bancario de EL BANCO, sus justificaciones y alegatos que a bien tenga, debiendo seguirse el procedimiento establecido en la Resolución 063.15 mediante la cual se dictan las *"Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros"*.
17. Cumplir los requisitos o procedimientos que EL BANCO tiene establecidos, relacionados con la operatividad de los PUNTOS DE VENTA.
18. No exigir montos mínimos para procesar el pago a través de los medios electrónicos de pago.
19. No utilizar los PUNTOS DE VENTA para el pago de bienes y/o servicios que no fueren parte de su actividad económica. Es decir, el NEGOCIO AFILIADO tiene la obligación de aceptar que el uso de LA TARJETA se limita únicamente a la cancelación de bienes y servicios que sean prestados directamente por él y en ningún caso podrá servir para cancelar servicios o mercancías distintos a sus actividades
20. No procesar operaciones a sabiendas de que la TARJETA empleada para tal fin será hecho de manera fraudulenta o ilícita.
21. No utilizar, insertar o permitir dispositivos electrónicos de copiado, captura o modificación de información del PUNTO DE VENTA; así como, comprometerse a no retener, guardar, grabar o archivar en beneficio propio o ajeno, los datos que contengan las TARJETAS o los comprobantes de operaciones.
22. Mantener el PUNTO DE VENTA conectado y activo durante el horario de atención a los clientes, obligándose a no desconectarlo para su conveniencia con el fin de inducir a sus clientes a la realización de pagos en efectivo. De igual manera se obliga a no procesar consumos fuera del horario de atención a clientes informado al BANCO en la planilla de solicitud, así como a no utilizar o permitir que la cuenta del NEGOCIO AFILIADO en la que se realizarán las liquidaciones de las operaciones procesadas a través del PUNTO DE VENTA, sea empleada como cuenta receptora de fondos provenientes a de operaciones realizadas por otras personas o negocios.

23. No proporcionar dinero en efectivo a EL TARJETAHABIENTE a cambio del uso de LA TARJETA. Queda expresamente entendido que, negociaciones de esta índole no serán reconocidas por EL BANCO, pudiendo éste proceder a la desafiliación de EL NEGOCIO AFILIADO que incurra en este supuesto, por constituir tal hecho una causal de resolución contractual.
24. Realizar, en caso de hurto, pérdida, extravío o robo del equipo que conforma el PUNTO DE VENTA o cualquiera de sus partes, la denuncia correspondiente ante el órgano de investigación competente y notificar de ello por escrito a EL BANCO dentro de un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, debiendo adjuntar a dicha notificación la correspondiente copia de la denuncia. Queda establecido que el cumplimiento de esta acción no le libera totalmente de responder directamente frente a EL BANCO por la pérdida, extravío, hurto, o robo de los equipos que constituyen los PUNTOS DE VENTA, así como cualquier otro daño que los mismos sufran, que no sean consecuencia directa del uso normal y ordinario de los equipos. A tal efecto, deberá realizar a su costo la reparación o reposición de los equipos dañados, extraviados, o que en cualquier otra forma se hallen perdido. Es convenido entre las partes que suscriben este contrato (EL BANCO y el NEGOCIO AFILIADO), que CONSORCIO CREDICARD C.A. podrá solicitar directamente al NEGOCIO AFILIADO, la reparación o reposición del equipo dañado, sin que esto afecte la responsabilidad de dicho NEGOCIO AFILIADO frente a EL BANCO.
25. Es entendido que, si EL BANCO cancela directamente a CONSORCIO CREDICARD C. A. los daños ocasionados a los equipos de PUNTOS DE VENTA, el NEGOCIO AFILIADO deberá restituir a EL BANCO, las cantidades pagadas a aquel como justa indemnización por los daños causados a los equipos de PUNTOS DE VENTA.
26. No divulgar o traspasar, bajo ningún concepto, la información relacionada con los clientes y las operaciones que éstos realicen en el NEGOCIO AFILIADO a través del SERVICIO DE PUNTO DE VENTA, ni difundir la información de las transacciones que se efectúen en dicho equipo.

Parágrafo Primero: Las partes contratantes acuerdan establecer como monto de la indemnización por los daños y perjuicios causados a los equipos que constituyen el PUNTO DE VENTA que sean propiedad del BANCO y/o de CONSORCIO CREDICARD, por su pérdida, hurto, robo o extravío, una cantidad equivalente al costo del equipo de la misma marca y modelo del equipo que sufra tales hechos o su sustituto en el mercado a valor de reposición. El monto de la indemnización deberá ser cancelado a EL BANCO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a que EL BANCO cancele dicho monto a CONSORCIO CREDICARD C. A.; o en el mismo momento en que se produzca la notificación de pérdida. En los casos en que los equipos pertenezcan a CONSORCIO CREDICARD C. A o a EL BANCO, el NEGOCIO AFILIADO le cancelará el monto de la indemnización directamente a EL BANCO.

Igual indemnización deberá restituir el NEGOCIO AFILIADO a EL BANCO, cuando ocurriere un cambio de equipos que constituyen el PUNTO DE VENTA producto de daños ocasionados por la negligencia o culpa de los empleados del

NEGOCIO AFILIADO, bien sea cuando EL BANCO cancele a CONSORCIO CREDICARD C. A. o cuando los equipos sean propiedad de aquel, el monto que corresponda por dicha indemnización. En los casos en que los equipos pertenezcan a EL BANCO, EL NEGOCIO AFILIADO le cancelará el monto de la indemnización referida directamente a EL BANCO, cuando ocurriere un cambio de equipos producto de daños ocasionados por la negligencia o culpa de los empleados del NEGOCIO AFILIADO.

Con el fin de garantizar el buen uso, cuidado y resguardo de los PUNTOS DE VENTA por parte del NEGOCIO AFILIADO, así como de parte de cualquiera de sus empleados, éste constituirá a favor de EL BANCO una garantía monetaria por un monto equivalente al valor de mercado del equipo al momento en que se suscribe el presente contrato, monto que será actualizado anualmente conforme a la notificación que le realice EL BANCO. Dicho monto será reintegrado al NEGOCIO AFILIADO por parte de EL BANCO en el momento en que este contrato concluya y sea devuelto a éste el correspondiente PUNTO DE VENTA, o en el momento en que sea necesario realizar el retiro definitivo del equipo correspondiente ó su sustitución por daño o pérdida, ello sin perjuicio de los montos que deba cancelarle a EL BANCO por razón de daños y perjuicios ocasionados al equipo según lo establecido en las cláusulas de este Contrato.

Parágrafo Segundo: Para aquellos casos en los que el NEGOCIO AFILIADO tenga reclamos que realizar respecto de los equipos de PUNTO DE VENTA, o sobre la calidad del servicio prestado, deberá seguirse el procedimiento establecido en la Resolución 063.15 contentiva de las "*Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros*" emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en este contrato, el incumplimiento de estas obligaciones por parte del NEGOCIO AFILIADO podrá ser considerado como causal de resolución del mismo de manera unilateral por parte del BANCO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El NEGOCIO AFILIADO, al efectuar la venta de los bienes y/o prestación de servicios a través de la TARJETA se obliga, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, expresamente a verificar y/o cumplir con lo siguiente:

- a) Exigir a los consumidores o TARJETAHABIENTE la presentación de la cédula de identidad laminada o el pasaporte en el momento en que se procesen a través del PUNTO DE VENTA las operaciones de los pagos relacionados con la adquisición de bienes y/o servicios, debiendo validar que la TARJETA presentada para la operación se corresponde con la identificación del presentante.
- b) Que LA TARJETA empleada en la operación de pago del bien o servicio esté vigente.
- c) Que EL TARJETAHABIENTE firme en presencia del comerciante la NOTA DE CONSUMO (comprobante de consumo y/o nota de débito), verificando que la firma del TARJETAHABIENTE estampada en su documento de identificación

personal, bien sea, Cédula de Identidad o Pasaporte, se corresponda con la que aparece en la TARJETA. Asimismo, el NEGOCIO AFILIADO garantizará la identidad del tenedor o presentante de la TARJETA, y a tal fin deberá comparar al tenedor o presentante de la TARJETA con la foto contenida en la Cédula de Identidad o Pasaporte. Igualmente, deberá anotar el número de dicha Cédula de Identidad o Pasaporte en la NOTA DE CONSUMO respectiva. En este sentido el NEGOCIO AFILIADO se abstendrá de efectuar operaciones a través del PUNTO DE VENTA cuando el TARJETAHABIENTE no se encuentre presente en el sitio al momento de realizar la transacción. **d)** Que la TARJETA no presente alteraciones, borraduras, mutilaciones, tachadura o cambios de colores o cualquier otra alteración que haga dudosa la legitimidad y vigencia de la TARJETA. **e)** A entregar al TARJETAHABIENTE la NOTA DE CONSUMO de las operaciones procesadas a través del PUNTO DE VENTA, y de las que no hayan sido autorizadas, salvo que éste no la requiera. **f)** Mantener y brindar la mayor confidencialidad al TARJETAHABIENTE al momento en que éste ingrese su clave secreta en el PUNTO DE VENTA, así como mantener total y absoluta confidencialidad sobre las operaciones que sean realizadas por el TARJETAHABIENTE, en consecuencia no podrá divulgar, traspasar o difundir, bajo ningún concepto, la información relacionada con los clientes y las operaciones que éstos realicen en el NEGOCIO AFILIADO a través del PUNTO DE VENTA.

Parágrafo Primero: EL NEGOCIO AFILIADO debe mantener los libros y registros adecuados para hacer constar sus transacciones a través de LA TARJETA referida, y reflejar la situación financiera del NEGOCIO AFILIADO. Queda entendido que EL BANCO puede inspeccionar y hacer uso de esos libros y registros cuando, por motivos razonables, se requiera a fin de proteger los intereses del mismo.

EL BANCO está facultado, y así lo acepta expresamente el NEGOCIO AFILIADO, para cargar en la cuenta que éste mantenga en EL BANCO y haya sido identificada en la planilla de solicitud (la cual se entenderá que forma parte integrante del presente contrato), el valor de las NOTAS DE CONSUMO, que hubieran sido pagadas o acreditadas por EL BANCO, en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de pérdidas o reclamos ocasionados por ventas sin la autorización del tarjetahabiente.
- b) Cuando la NOTA DE CONSUMO no cumpla los requisitos exigidos en el presente Contrato.
- c) En el supuesto de devolución de mercancía o ajuste en el precio de la misma.
- d) Cuando exista alguna controversia, sea válida o no, entre el NEGOCIO AFILIADO y el TARJETAHABIENTE.
- e) Cuando la identificación del TARJETAHABIENTE no corresponda o coincida con la que se señala en LA TARJETA, y/o cuando la firma estampada por el TARJETAHABIENTE en la NOTA DE CONSUMO no coincida con la firma que aparece en la TARJETA respectiva, y/o en los documentos de identificación personal (Cédula de Identidad o Pasaporte), del TARJETAHABIENTE.
- f) Cuando la NOTA DE CONSUMO que se presenta al cobro, no tenga su origen en una venta efectuada por el NEGOCIO AFILIADO.

- g) Cuando EL BANCO requiera del NEGOCIO AFILIADO la presentación de la NOTA DE CONSUMO y este último no pudiera entregarla.
- h) Cuando el NEGOCIO AFILIADO, hubiese efectuado ventas de bienes y/o servicios con la TARJETA a sus propietarios, accionistas o representantes, salvo AUTORIZACIÓN expresa emitida por EL BANCO, es decir, cuando hubiese suscrito NOTAS DE CONSUMO, a fin de autofinanciarse.
- i) Cuando el NEGOCIO AFILIADO hubiese aceptado el uso de la TARJETA para la adquisición de bienes y/o servicios, que no estén incluidos dentro del objeto normal de su negocio.
- j) Cuando el NEGOCIO AFILIADO, hubiese aceptado para el pago de bienes y/o servicios por parte del TARJETAHABIENTE, tarjetas que aparezcan enmendadas o alteradas en cualquier forma.

Parágrafo Segundo: En el supuesto de que cualquier NOTA DE CONSUMO emitida por el PUNTO DE VENTA incumpla cualesquiera de los requisitos señalados en esta Cláusula u otros que le hayan sido comunicados, EL BANCO no tendrá obligación de pagar cantidad alguna por este concepto al NEGOCIO AFILIADO. En el caso de que EL BANCO hubiere pagado indebidamente alguna NOTA DE CONSUMO sin cumplirse con los requisitos exigidos, EL BANCO podrá deducir esa suma pagada, de cualquier pago subsiguiente que deba hacer al NEGOCIO AFILIADO o debitarlo de su cuenta, sin previo aviso.

Parágrafo Tercero: En el supuesto de que en la cuenta del NEGOCIO AFILIADO no existieren fondos suficientes para que proceda el débito al cual se refiere el parágrafo anterior, o presentarlo al cobro para su cancelación inmediata, o que la misma quede sobregirada luego del respectivo débito, sin que se efectúen depósitos que permitan cubrir el sobregiro, ambas partes contratantes convienen en que, hecha la solicitud por EL BANCO y/o CONSORCIO CREDICARD C. A. de la devolución de dichos abonos indebidos, y transcurrido treinta (30) días continuos sin que el NEGOCIO AFILIADO haga la devolución respectiva, el NEGOCIO AFILIADO deberá pagar a EL BANCO por concepto de CLAUSULA PENAL, por este retardo, una cantidad equivalente al monto de la suma retenida o no cubierta por el NEGOCIO AFILIADO quedando a salvo todas las acciones civiles o por daños y perjuicios, que esa retención indebida o incumplimiento pudiese ocasionar; así como las acciones penales a las cuales haya lugar por actos fraudulentos de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: El NEGOCIO AFILIADO se obliga a dar aviso inmediato a CONSORCIO CREDICARD C.A. y/o a EL BANCO, cuando le sea presentada una TARJETA de procedencia dudosa o cuando dicha Tarjeta haya sido cancelada, anulada o tuviere aviso de extravío comunicado por EL BANCO, caso en el cual el NEGOCIO AFILIADO procurará retener dicha TARJETA para su posterior envío a EL BANCO.

CLÁUSULA NOVENA: El NEGOCIO AFILIADO se obliga expresamente, a venderle al TARJETAHABIENTE a los mismos precios establecidos para las ventas en dinero en efectivo. En el supuesto de que la mercancía o servicio ofrecido por el NEGOCIO AFILIADO, se encuentre en descuento, éste último debe anunciar expresamente que del mismo sólo gozarán las compras efectuadas al contado. No obstante, el descuento en cuestión podrá aplicarse en el supuesto de que el TARJETAHABIENTE, cancele la compra del bien o servicio, con LA TARJETA DE DÉBITO MAESTRO BANCARONI.

De la misma manera, el NEGOCIO AFILIADO se obliga a no limitar o requerir al consumidor el pago de productos, consumos o servicios exclusivamente mediante el empleo de TARJETA, así como tampoco limitar o requerir un monto mínimo por operación para aceptar la TARJETA como medio de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA: En el supuesto de que ocurrieren fraudes o delitos electrónicos contra EL BANCO, con ocasión al uso de la TARJETA, EL BANCO dispondrá el bloqueo del dinero montante al valor de la venta del bien y/o servicio de que se trate, en la cuenta del NEGOCIO AFILIADO y el pago a este último quedará diferido hasta tanto se verifique la responsabilidad de la ocurrencia del delito o fraude. Si el NEGOCIO AFILIADO resultare responsable el monto inicialmente bloqueado se deducirá de su cuenta y se repondrá a EL BANCO.

De igual modo, en caso de existir alguna controversia y se demuestre que hubo culpa del NEGOCIO AFILIADO, o cuando se compruebe legítimamente que el comprador no fue la persona titular de la TARJETA, EL BANCO podrá debitar de la cuenta bancaria del NEGOCIO AFILIADO el monto por el cual se realizó el reclamo. En Todo caso, deberá existir un reclamo interpuesto por el cliente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 063.15 mediante la cual se dictan las "*Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros*" y que el mismo haya sido declarado "con lugar" o "procedente".

Parágrafo Primero: De igual modo, para aquellos casos de reclamos interpuestos por el CLIENTE de acuerdo a lo establecido en la Resolución 063.15 contentiva de las "*Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros*", y declarado con lugar que haya sido el mismo, EL BANCO podrá debitar de la cuenta del NEGOCIO AFILIADO el monto por el cual fue realizado el reclamo que se declaró procedente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: EL BANCO se obliga a abonarle al NEGOCIO AFILIADO en la cuenta que éste mantenga en EL BANCO y haya sido identificada en la planilla de solicitud (la cual se entenderá que forma parte integrante del presente contrato) el valor de las NOTAS DE CONSUMO suscritas por el TARJETAHABIENTE menos el porcentaje de descuento establecido, bien al momento de la suscripción del presente contrato, o en sus modificaciones posteriores, el cual se aplicará en beneficio de EL BANCO, por la prestación de servicios y relacionados con este documento. Se exceptúan de lo aquí previsto los casos en que, por razones especiales a juicio de EL BANCO se requiere arbitrar otra forma al

NEGOCIO AFILIADO, pero también para estos casos de excepción se le descontará al NEGOCIO AFILIADO el porcentaje indicado. En caso de errores, estos quedan sujetos a corrección posterior.

El NEGOCIO AFILIADO autoriza expresamente a EL BANCO y/o a CONSORCIO CREDICARD C. A. a realizar los abonos o débitos, derivados de cualquier operación prevista en el contrato que se perfeccione entre las partes. Es entendido y convenido que EL BANCO se reserva el derecho directamente, o a través del instituto que haya hecho el abono, vistas las NOTAS DE CONSUMO que no se ajusten a los requisitos estipulados en este documento, a gestionar a nombre del NEGOCIO AFILIADO, el cobro de las mismas, cobrando por sus servicios al NEGOCIO AFILIADO, la cantidad adicional que acuerden las partes. Se exceptúan de lo aquí previsto los casos en los cuales, por razones especiales determinadas por EL BANCO, se requiera pactar otra forma de pago al NEGOCIO AFILIADO, pero también para estos casos de excepción se le descontará a este último, el porcentaje antes referido. En caso de errores en los asientos éstos quedarán sujetos a correcciones posteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: En los casos de devolución de mercancías o ajustes en el precio de las mismas, con ocasión al uso de LA TARJETA, el NEGOCIO AFILIADO se abstendrá de hacer reembolsos en efectivo, y solicitará por escrito a EL BANCO que realice el abono al TARJETAHABIENTE con cargo a la cuenta corriente del NEGOCIO AFILIADO, dentro de los tres (3) días hábiles bancarios siguientes al ajuste o devolución.

Al recibirse la solicitud del abono al TARJETAHABIENTE por parte del NEGOCIO AFILIADO, le será cargado en la cuenta de este último, teniendo dicho NEGOCIO AFILIADO, la obligación de cubrir el sobregiro que pudiera producirse por dicho cargo y hasta tanto no lo haga, pague intereses conforme a las leyes que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda expresamente entendido entre las partes contratantes que EL BANCO ha suscrito con CONSORCIO CREDICARD C. A. un Contrato Marco de Servicios, conforme al cual el mismo se obliga a proveer a EL BANCO los servicios tecnológicos relacionados con la operación de “*adquirencia*” (captura de transacciones y realización de actividades relacionadas con la compensación y liquidación de las Tarjetas de Débito, Crédito, Prepagadas o cualquier otra) y todo lo relacionado con estos servicios relativos a la operatividad de los PUNTOS DE VENTA que se encuentran contemplados en el referido contrato, ello con el fin de garantizar la óptima prestación de los servicios al TARJETAHABIENTE; por tanto, y en razón de tal contratación el NEGOCIO AFILIADO está en la obligación de permitir a EL BANCO y/o al CONSORCIO CREDICARD C. A. realizar o ejecutar acciones, prestación de información o cualquier otra actividad que sea necesaria y le sea notificada con el fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones que entre ellos hayan sido asumidas y que incidan en la operatividad de los PUNTOS DE VENTA. En caso de que el NEGOCIO AFILIADO se negare a prestar su colaboración y/o ejecutar las acciones correspondientes para los fines establecidos en esta Cláusula podrá ser considerado como causa suficiente para rescindir la presente contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El presente contrato se entiende celebrado “*intuitu personae*” y para el fin único establecido en la Cláusula Primera de este documento, en consecuencia el NEGOCIO AFILIADO no podrá ceder, ni de ninguna manera traspasar, arrendar, subarrendar, dar en préstamo o cualquier otra acción de disposición y manipulación no permitida. El NEGOCIO AFILIADO al realizar la suscripción o adhesión del presente contrato, acepta expresamente que EL BANCO incluya su nombre en el directorio de NEGOCIOS AFILIADOS que este último publicará periódicamente. El incumplimiento de esta Cláusula podrá ser considerado como causa suficiente para rescindir la presente contratación sin necesidad de aviso o algún tipo de reembolso, resarcimiento o pago alguno por concepto de daños y perjuicios o por algún otro concepto, por parte de EL BANCO y/o CONSORCIO CREDICARD C. A.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El período de duración de este contrato es indeterminado estando vigente desde el momento de su firma, hasta el día que EL BANCO notifique al NEGOCIO AFILIADO, su voluntad de darlo por terminado por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente contrato o de las causales de terminación contractual que así dispongan el régimen legal nacional, quedando obligadas las partes a cumplir con lo establecido, en lo referente a las operaciones efectuadas antes de la notificación realizada, por parte de EL BANCO. Por su parte, si el NEGOCIO AFILIADO decide dar por terminado el mismo, deberá notificar por escrito a EL BANCO y a CONSORCIO CREDICARD C. A., su voluntad con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias que regulan la operatividad de los PUNTOS DE VENTA, el incumplimiento de las mismas, así como de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato darán lugar a su terminación, en todo caso, EL BANCO se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato cuando el NEGOCIO AFILIADO incurra, entre otras, en alguna de las siguientes situaciones:

- 1.- Cuando tenga conocimiento de la existencia de una declaración de estado de atraso, quiebra, disolución de la sociedad, liquidación y/o cualquier otra situación que pueda afectar la operatividad diaria y continua del NEGOCIO AFILIADO.
- 2.- El cambio del objeto social, explotación, negocio o actividad, del NEGOCIO AFILIADO sin que haya realizado notificación de ello a EL BANCO dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de su ocurrencia, bien sea ésta de hecho o de derecho.
- 3.- Exista asociación o fusión del NEGOCIO AFILIADO con otra persona natural o jurídica, sin que haya realizado notificación de ello a EL BANCO dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de su ocurrencia, bien sea ésta de hecho o de derecho.
- 4.- Cuando el NEGOCIO AFILIADO no realice la notificación a EL BANCO, dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios a su ocurrencia de hecho o de derecho, de los cambios en la composición accionaria, de administración y domicilio.

5.- Cuando el NEGOCIO AFILIADO se encuentre dando al PUNTO DE VENTA un uso distinto y bajo condiciones distintas a las contenidas en este contrato.

6.- Se realicen prácticas que afecten o representen riesgo para el sistema nacional de pagos.

A la terminación del presente convenio por cualquier causa, el NEGOCIO AFILIADO tiene la obligación de realizar la devolución al BANCO del equipo que constituye PUNTO DE VENTA, lo cual no dará lugar al pago de indemnización alguna por parte de EL BANCO al NEGOCIO AFILIADO, y causará la desafiliación automática e inmediata de este último. El NEGOCIO AFILIADO, sin perjuicio de la obligación establecida en la Cláusula Sexta numeral 16, al momento de devolver el equipo que constituye PUNTO DE VENTA tiene la obligación de dar cumplimiento a las medidas que a los efectos de la entrega de los equipos de PUNTOS DE VENTA, notifique CONSORCIO CREDICARD C. A. por intermedio de EL BANCO, o las medidas que notifique EL BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El NEGOCIO AFILIADO expresamente declara que, acepta que el presente Contrato, así como las obligaciones en él previstas a cargo de su persona y podrán ser modificadas por EL BANCO, para lo cual se requerirá que EL BANCO otorgue un nuevo cuerpo de modificaciones con aviso de las mismas que previamente sea notificado al NEGOCIO AFILIADO por cualquiera de las siguientes vías: mediante publicación en la página web de EL BANCO, mediante comunicación publicada en las oficinas de éste, mediante misiva dirigida al NEGOCIO AFILIADO, mediante correo electrónico dirigido a éste, o mediante mensaje de texto a telefonía celular dirigido a éste. Esta modificación que se efectúe al presente contrato podrá ser protocolizada ante una Oficina de Registro Público, o publicada en un diario de circulación nacional, siempre y cuando así sea requerido por la normativa nacional, por lo que, el incumplimiento de esta formalidad no significará falta de notificación al NEGOCIO AFILIADO. Una vez hecho lo anterior, el NEGOCIO AFILIADO de no aceptar los términos de las modificaciones, éste deberá devolver a EL BANCO todo el material operativo (PUNTOS DE VENTA, material publicitario, equipos, y demás enseres que le hayan sido entregados por EL BANCO en razón de este contrato), y de no hacerlo así, se entenderá que ha aceptado en su totalidad la modificación de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Sin perjuicio de la obligación contenida en la Cláusula Sexta numerales 12 y 13 de este contrato, el NEGOCIO AFILIADO se obliga, durante su vigencia, a mantener informado por escrito a EL BANCO sobre cualquier modificación habida en su constitución y cambio de representantes, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes de ocurrida la misma, entregando copia de todos y cada uno de los actos que produzcan cambios en su constitución, administración, composición accionaria incluyendo, pero sin quedar limitados a, los siguientes: Cualquier cambio en el horario, tipo de negocio o industria, cualquier venta, cesión, dación en pago, constitución de prenda o hipoteca, arrendamiento de su negocio, local comercial o fondo de comercio, cualquier cambio en la integración de la

Junta Directiva o Administradores del NEGOCIO AFILIADO, cualquier decisión de disolución o liquidación, declaración de quiebra o atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El NEGOCIO AFILIADO, acepta expresamente la obligación que tiene EL BANCO de retener de los pagos que deba efectuarle, las cantidades de dinero que por cualquier concepto ordenen las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales emanadas de los organismos públicos competentes y de enterar tales cantidades en la forma que ordenen las mismas. Queda expresamente convenido que estas retenciones son independientes del porcentaje previsto en la Cláusula Décima Tercera de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: En virtud de la creación del Servicio Nacional de Alerta de EL NEGOCIO AFILIADO, el cual responde a la necesidad de un banco de datos centralizados que brinda información acerca de EL NEGOCIO AFILIADO y los riesgos que el mismo pueda representar para EL BANCO, éste se obliga a incorporar a la lista de la base de datos del ya mencionando servicio, a todo EL NEGOCIO AFILIADO cuya afiliación se haya cancelado por los motivos incluidos en las llamadas "Razones para incluir a EL NEGOCIO AFILIADO en Servicio Nacional de Alerta de EL NEGOCIO AFILIADO (NMAS)" (las cuales se corresponden con aquellas operaciones de índole fraudulenta prohibidas o mencionadas a lo largo del presente contrato), y EL NEGOCIO AFILIADO expresamente acepta que de producirse la desafiliación por una de las razones contempladas por el sistema, su nombre va a ser incluido en la ya mencionada base de datos. EL BANCO deberá asimismo, retener los datos de EL NEGOCIO AFILIADO e informar la razón de inclusión del mismo en la lista de servicio, cuando cualquier otra Compañía operadora de tarjetas que haya recibido un informe de Alerta Relacionado con el mismo, EL NEGOCIO AFILIADO le solicite dicha información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El NEGOCIO AFILIADO se compromete a depositar solamente aquellas NOTAS DE CONSUMO originadas por las ventas hechas en el propio establecimiento. En caso de incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, EL BANCO podrá proceder a la desafiliación del NEGOCIO AFILIADO y a cargar en la cuenta corriente del NEGOCIO AFILIADO el valor de las NOTAS DE CONSUMO que hubieren dado lugar al incumplimiento, sin perjuicio de otras acciones previstas en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El NEGOCIO AFILIADO autoriza a EL BANCO a hacer uso de su nombre comercial en las promociones que realice, y directorios que publique relacionados con el sistema de la TARJETA, durante la vigencia del contrato, sin contraprestación alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EL BANCO y CONSORCIO CREDICARD C. A. quedan relevados de toda responsabilidad por cualquier queja, demanda o acción legal que se pudiere generar con ocasión de la venta de bienes y

servicios por parte del NEGOCIO AFILIADO, el cual deberá indemnizar a EL BANCO en caso de que estos hechos le acarrearán pérdidas, gastos y pago de honorarios de abogados por tal motivo. Este derecho a indemnización perdurará, aun después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Queda expresamente entendido que, con fundamento a las disposiciones contenidas en la RESOLUCIÓN 049.20 de fecha 5 de octubre de 2020 dictada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el presente Contrato podrá sufrir modificaciones en el caso que el ente regulador formule observaciones y requiera modificaciones al mismo, supuesto en el cual, una vez aprobado el modelo de contrato al que refiere el Capítulo IV de la referida Resolución, **LAS PARTES** quedan obligadas a suscribir un nuevo contrato o a suscribir las modificaciones que el ente regulador disponga como producto de su potestad de revisión y aprobación. A tal efecto, EL BANCO notificará a través de cualquiera de sus mecanismos de comunicación al **NEGOCIO AFILIADO** los cambios producidos, de ser el caso, y los instrumentos a suscribir para la modificación del presente contrato. Queda expresamente entendido entre que el presente Contrato deja sin efecto y sustituye a todo contrato anterior a la presente fecha que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** y que tengan el mismo objeto de éste; en caso de que el **NEGOCIO AFILIADO** no se encontrare conforme o de acuerdo con cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato, lo comunicará de inmediato al **BANCO** en un lapso no mayor a treinta (30) días desde que tenga conocimiento de él, y devolverá al **BANCO**, en el caso que proceda, el correspondiente **PUNTO DE VENTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos derivados de este contrato, y para la resolución de controversias derivadas del mismo, las partes eligen como domicilio la ciudad de _____ a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse expresamente. Del mismo modo, se establece como lugar de las notificaciones de cada una de las partes las siguientes:

NEGOCIO AFILIADO: _____

EL BANCO: _____

Suscrito en la ciudad de _____, a los _____ () días del mes de _____ del año _____.